



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 366

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2020

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 310 DE 2020 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 518 de 2020 "por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y se crea la renta básica de emergencia".

Bogotá, D.C., junio 17 de 2020

Honorable Senador
DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 310 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 "por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y se crea la renta básica de emergencia"

Respetado Presidente,

Conforme a la designación que me hiciere la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente como PONENTE para rendir informe correspondiente al proyecto de la referencia y en los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992 y lo contenido en la Constitución Política de Colombia, rindo ante esta Comisión el informe de ponencia para primer debate, de acuerdo a las condiciones que sobre la materia se expresan en su contenido.

De los señadores,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ C.
Ponente

EFRAIN CEPEDA SARABIA
Ponente

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRANI
Senador de la República
Ponente

LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Ponente

Contenido del Informe de Ponencia

El presente informe de ponencia contiene 7 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así:

- I. Antecedentes de la iniciativa.
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Marco constitucional
- IV. Consideraciones del ponente; análisis comparativo de la iniciativa, marco teórico, recomendaciones y ajustes al original
- V. Conclusiones
- VI. Pliego de modificaciones
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley de la referencia es de iniciativa congresional, derivado de consideraciones sobre el contexto socioeconómico irregular que, con ocasión de una declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, originó una serie de circunstancias en materia de protección de la población colombiana, mediante la aplicación del artículo 215 de la constitución política y la ley 137 de 1994 que autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, dictar decretos con fuerza ley para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

La iniciativa fue radicada ante la secretaria general del Senado de la República el día 27 de mayo de 2020, y publicada en la Gaceta del Congreso N° 257 el 03 de junio de 2020. Fue suscrita por los senadores:

Iván Marulanda, Roosevelt Rodríguez, Iván Cepeda, Guillermo García Realpe, Temístocles Ortega, Griselda Lobo, Gustavo Bolívar, Antonio Sanguino, Roy Barreras, Rodrigo Lara, Alexander López, Gustavo Petro, Luis Fernando Velasco, Wilson Arias, Angélica Lozano, Lidio García, Jorge Enrique Robledo, Edgar Jesús Díaz, Aída Avella, Rodrigo Villalba, Edgar Palacio, Jorge Eduardo Londoño, Miguel Amín, Miguel Ángel Pinto, Victoria Sandino, Alberto Castilla, Andrés Cristo, Feliciano Valencia, Iván Darío Agudelo, Ritter López, Juan Luis Castro, Horacio José Serpa, Germán Hoyos Laura Fortich, Iván Name, José Alfredo Gnecco, Mauricio Gómez Amín, Berner Zambrano, José Aulo Polo, Jaime Durán Barrera, Armando Benedetti, Sandra Ortiz, Maritza Martínez, Pablo Catatumbo, Mario Castaño, John Besaile, Fabio Amín, Israel Zúñiga, José David Name, Julián Gallo, Jorge Guevara, Julián Bedoya y Richard Aguilar.

El día 10 de junio de 2020 y luego de surtir el respectivo reparto, la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República a través de su mesa directiva,

designa como ponentes para primer debate a los senadores: Efraín Cepeda, Luis Eduardo Díaz Granados, Ciro Ramírez, Mauricio Gómez Amín, Germán Hoyos, Edgar Palacio, Gustavo Bolívar e Iván Marulanda.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Tiene por objeto la aprobación de una Ley que busca modificar el decreto 518 de 2020 mediante el cual se crea el programa de ingreso solidario, modificando el nombre, ahora por el de “**renta básica de emergencia**” y los siguientes artículos en redacción e inclusión de nuevos párrafos, así como cambios en la redacción original, estableciendo nuevos criterios de aplicación de la norma.

Al crearse una RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA, el proyecto de ley prevé adiciones al alcance del decreto original, en materia de cambios en el número de beneficiarios en los programas de transferencias monetarias condicionadas, incremento en la base cuantificable de recursos percibidos por los beneficiarios, adiciones de gasto y una nueva proyección de recursos disponibles para contrarrestar los riesgos de ingreso sobre el estado de emergencia declarado.

Así mismo; el monto de la Renta Básica de Emergencia (RBE) será equivalente a uno (1) salario mínimo mensual vigente, en el año correspondiente y por un periodo de 3 meses. Considera una propuesta futura de Reforma Tributaria estructural (como se cita de la exposición de motivos) con cambios en el impuesto al patrimonio, impuesto a dividendos percibidos, revisión de beneficios tributarios. Y abarca las modificaciones a las fuentes de gasto, sobre un crédito directo al Banco de la República, la revisión de la deuda incluso a través de su expansión, disponibilidad específica en el presupuesto general de la nación, entre otros recursos a los que puede llegar en el futuro.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

El proyecto de Ley aquí en estudio, refiere su marco constitucional y legal al artículo 215 de la Constitución política de Colombia, así como al mismo decreto 528 de 2020, a la sentencia de la Corte Constitucional T-926 DE 1999 y al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos ellos en virtud de la justificación sobre el riesgo económico de la población, orientado a través del beneficio de una RBE. No obstante, se incluye para el análisis jurídico de esta ponencia lo siguiente:

Constitucionales

• **Artículo 215:** “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país...El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.”

Legales

• **Decreto legislativo 518/2020:** “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

• **Art. 7 ley 819/2003** → Análisis del impacto fiscal de las normas,
En todo momento, el impacto fiscal de cualquier **proyecto de ley**, ordenanza o acuerdo, **que ordene gasto** o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y **deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo**. El presente proyecto de ley en su artículo segundo y tercero **ordena el gasto**.

Deberá incluirse **expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite** respectivas los **costos fiscales de la iniciativa** y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En la exposición de motivos se contempla el costo fiscal de manera incompleta, dado que habla de un costo de **23,7 billones**, sin embargo, no habla de la fuente de ingreso adicional generada para este proyecto de ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, **deberá** rendir su concepto.

Jurisprudenciales

• **Sentencia C-502/07** → **4 julio 2007** La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de **racionalidad** de la actividad legislativa, y como una **carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda**, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que **ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa**. El mencionado artículo debe

interpretarse en el sentido de **que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas**.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Sobre el particular, en esta ponencia se consideran algunas relaciones causales que difieren con la iniciativa que dio lugar al proyecto de ley, por considerar que puede ajustarse a una mayor precisión sobre la denominación de una renta básica de emergencia (RBE), cuyo concepto teórico no es ajeno a las medidas que se pueden generar en un estado de emergencia como el denominado por la presencia del virus Covid-19, que determinó cambios sustanciales a nivel mundial, debido a su manifestación como pandemia, afectando directamente las relaciones naturales del funcionamiento del mercado y las interacciones sociales que mantenía la población a través de las múltiples transacciones en la economía.

La alteración sobre el ciclo de la economía a nivel mundial, afectó estrictamente la posibilidad de generar ingresos, así como la función recíproca de beneficios obtenidos por la actividad productiva y sus consecuentes relaciones entre la oferta y la demanda, aunado a lo anterior, incrementó los riesgos en la pérdida del empleo, la reducción acelerada de los ingresos de los trabajadores y las empresas y la paralización de la industria.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud una pandemia se define como la propagación mundial de una nueva enfermedad, en este caso, proveniente del virus Sars-Cov-2 (Covid-19) que se propagó rápidamente al mundo, desde la zona geográfica de origen localizada en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei en china.

Al momento de elaborar esta ponencia, Colombia tiene un nivel de casos positivos para Covid-19 de 46.858, con 1.545 muertes y 18.715 recuperados, el pico estimado de acuerdo al modelo predictivo del Instituto Nacional de Salud podría estar en el mes de agosto del año en curso.

Al respecto de la situación anterior el Gobierno Nacional emitió el decreto 417 de 2020 por medio del cual se declaró la emergencia Económica, social y ecológica en el territorio nacional, identificando un escenario precario respecto de los ingresos de los trabajadores colombianos y sus familias, la caída del precio del petróleo por una ruptura de las negociaciones sobre la oferta en el OPEP, una subida abrupta en la tasa de cambio, originada por la cotización del barril de petróleo y la mayor incertidumbre en los mercados emergentes, la reducción del nivel de crecimiento económico, la contracción de la velocidad de la industria, las pérdidas ocasionadas por un desplazamiento negativo en la oferta y los

inesperados escenarios de pérdidas en el sector real. Con ello, el Presidente de la República tomó las decisiones sobre una reprogramación del gasto, para conjurar los efectos negativos en la economía, así como en la configuración de los ingresos de los colombianos.

Mediante la exposición del presupuesto fáctico y valorativo, se configuraron las medidas tendientes a reducir el riesgo en los escenarios económicos del país, así como en la preparación de las condiciones de salud pública a través de las cuales enfrentar la propagación acelerada del virus.

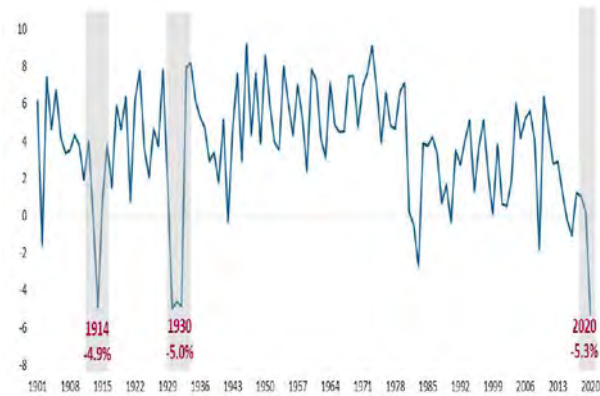
Así las cosas, desde el momento cero (0) el gobierno nacional actuó con la responsabilidad fiscal inherente a los principios de un Estado Social de Derecho tal como lo establece el artículo 1° de la Constitución política de Colombia, así como del artículo 215 de la misma carta.

En este orden de ideas, se configura una justificación para la presente iniciativa, basada en el deterioro de la economía y sus consecuencias negativas, relativas a la estabilidad de los ingresos y las condiciones de vida de la población colombiana, activando todos los mecanismos fiscales para salvaguardar a las familias, de ahí que deriven los programas establecidos por el gobierno nacional como se harán notar más adelante en esta ponencia.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE; ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INICIATIVA, MARCO TEÓRICO, RECOMENDACIONES Y AJUSTES AL ORIGINAL

Como ya se anotó en párrafos anteriores, el criterio sobre la renta básica de emergencia (RBE) sobre el que trata el proyecto de ley, sometido a análisis en esta ponencia, nos lleva a identificar la necesidad de desarrollar un programa de acceso a la población a partir del mecanismo de subsidio a las pérdidas ocasionadas por la interrupción sistemática de las actividades económicas a nivel nacional, frente a un panorama mundial que padece una de las crisis más profundas de la historia, hitos en América latina como la primera guerra mundial (1914 -1918), la profunda crisis de 1929, la segunda guerra mundial (1939 -1945) y la crisis financiera de 2008, han afectado la economía con profundas reducciones en el nivel de crecimiento económico y la alteración de las principales variables agregadas llevándolas a límites negativos con pérdidas cuantiosas y esfuerzos fiscales de gran envergadura, como se observa en el gráfico 1.

Gráfico 1. Tasa de variación del PIB 1901 – 2020 en América Latina



Fuente: Comisión económica para América latina y el Caribe (CEPAL) 2020. Observatorio Covid -19

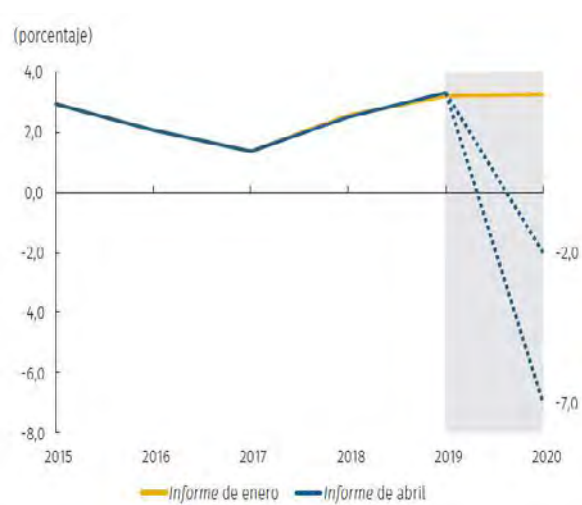
Como resultado de esas fluctuaciones inesperadas, América Latina podría alcanzar una contracción en la tasa de crecimiento económico del -5.3%, en el escenario más negativo, no obstante, de un comportamiento esperado de la economía cuyo rebote permita recuperar la senda de crecimiento en el corto plazo, ese comportamiento de recuperación depende en gran medida de los esfuerzos de los gobiernos por amortiguar los choques en la demanda a través de la expansión del gasto público, dado que la política económica reacciona en el corto plazo de forma agresiva, estamos limitados por la disponibilidad de caja en los países de la región.

Es comprensible y además obligatorio, remitirnos a los choques económicos que deja la pandemia por Covid -19 en Colombia dados los eventos a nivel global, debido a la interrelación de las economías, por ende somos completamente vulnerables a las decisiones que tomen los países frente al control de sus economías, uno de los rasgos más significativos es el cierre total de las relaciones comerciales y la movilidad de factores entre los países, lo que origina escenarios aún más complejos de recuperación puesto que las condiciones están dadas para pensar en el manejo discrecional de cada economía por parte de los gobiernos.

Respecto de lo anterior, las expectativas del Banco de la República sobre el comportamiento de la Economía nacional para 2020 y el escenario de recuperación en 2021, el equipo técnico hace las siguientes observaciones:

- El equipo técnico del Banco proyecta una caída del PIB en el segundo trimestre de este año entre el 10% y el 15%.
- Para 2020 se pronostica una caída entre el 2% y el 7% dependiendo de la velocidad con que se reactiven la producción y el comercio.
- Sólo hasta finales de 2021 se estaría alcanzando el nivel de actividad económica de 1919.
- Con un fuerte aumento del desempleo que el equipo técnico del Banco estima entre 15% y 17% para el promedio de 2020.

Gráfico 2. Estimación de la variación porcentual anual del PIB 2020



Fuente: Informe de política monetaria, Banco de la República (actualizado al 29 de mayo)

La revisión sobre el rango de caída del PIB de acuerdo al gráfico anterior, permite establecer en principio el efecto de contracción de la economía sobre los sectores económicos que la conforman, así, a partir del II trimestre de 2020 se verán reflejados con mayor precisión los efectos del aislamiento preventivo en el sector real; caracterizado por una fuerte alza en la tasa de desempleo, deterioro elevado de los establecimientos de comercio, baja confianza del consumidor (-28%),

incremento en la declaración de insolvencia de empresas, deterioro de las transacciones diarias y un fuerte choque de demanda respecto de la capacidad de producción de la economía.

"Los efectos del Covid-19 en el país y los esfuerzos por frenar su propagación implican una caída de la actividad económica, con una mayor afectación en ciertos sectores como el turismo, transporte, entretenimiento, otros servicios y la producción de algunos bienes durables. Este impacto inicialmente genera un cierre obligado de varios sectores (algunos servicios y bienes durables) y un aumento transitorio de la demanda de bienes específicos y esenciales para enfrentar la epidemia (bienes de consumo no durables y semidurables). Es posible también que se presenten interrupciones de la oferta o encarecimiento de materias primas y servicios requeridos para la producción. La magnitud del deterioro que tendrá el mercado laboral y la inversión también es incierta, así como su impacto en el producto potencial de la economía"

Como hemos visto hasta aquí, los efectos generalizados de la caída en el ciclo económico, expresan una alta coyuntura que no solo se debe penar desde la base de una expansión del gasto a través de la política fiscal, sino que además engloba las posibilidades que tenga el país para volver a la normalidad paulatinamente, dejando un espacio a la política económica que permita transferir los beneficios de la recuperación con mayor prontitud a los sectores más afectados.

Ciertamente, el empleo es el principal indicador de bienestar económico de los colombianos al representar la totalidad de los ingresos que sostienen un hogar y sobre los cuales se toman decisiones de vida que favorecen la familia colombiana, máxime cuando los efectos de la pandemia y el aislamiento preventivo motivado por el gobierno nacional son fuentes ineludibles de reacción inmediata para salvaguardar la vida. Los recursos que ha dispuesto el ejecutivo han tenido por resultado la creación del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) a través del cual se han focalizado los dineros provenientes de la expansión del gasto en materia fiscal.

Para confrontar la crisis del empleo y la pérdida en el ingreso de los colombianos, como reacción al comportamiento de los sectores económicos, es decir, desde la oferta, el cuadro 1 presenta las proyecciones hechas por Fedesarrollo², en los distintos escenarios de crecimiento por ramas de actividad.

¹ Informe de política monetaria. Banco de la república 2020. https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9842/informe_de_politica_monetaria_a_bril_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Tendencia económica N° 206 Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo Fedesarrollo. <http://dams.fedesarrollo.org.co/tendenciaeconomica/publicaciones/206/>

Cuadro 1. Escenarios de crecimiento por el lado de la oferta

Rama de Actividad	Participación (%)	Escenario	
		central	pesimista
Agropecuaria	6,7%	2,4	2,3
Minería	5,6%	-10,8	-12,5
Industrias manufactureras	10,9%	-3,0	-6,4
Electricidad, gas y agua	3,5%	-1,0	-2,6
Construcción	6,3%	-10,2	-11,0
Edificaciones	38,3%	-12,2	-12,8
Obras Civiles	41,0%	-7,9	-8,8
Comercio y Transporte	17,7%	-16,1	-25,8
Información y comunicaciones	2,8%	3,1	3,0
Actividades financieras y de seguros	4,4%	-2,8	-3,7
Actividades inmobiliarias	8,5%	-12,1	-14,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas	6,8%	0,3	0,2
Administración pública y defensa	15,0%	5,9	7,2
Actividades artísticas y de entretenimiento	2,3%	-20,6	-33,4
Producto Interno Bruto		-5,0	-7,9

Fuente. Tendencia económica. Fedesarrollo

Ahora veamos como a partir del escenario de crecimiento por ramas de actividad, también se manifiesta el escenario de desempleo, cuya explicación se haya en la contracción sistemática de la actividad productiva, la reducción de la demanda externa, con consecuencias sobre el déficit de cuenta corriente aún mayor y la reducción en el nivel de transacciones diarias. En el peor escenario, la tasa de desempleo podría acercarse al 20.5%, con 1.9 y 2.5 millones de nuevas personas desempleadas.

Cuadro 2. Escenarios de desempleo y pobreza monetaria

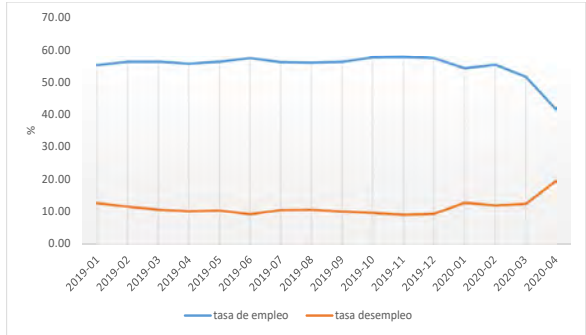
	Escenario central	Escenario pesimista
Tasa de desempleo (%)	18,2	20,5
Nuevas personas desempleadas (millones)	1,9	2,5
Pobreza monetaria (%)	31,9	33,6
Nuevas personas en situación de pobreza (millones)	2,3	3,1

Fuente. Tendencia económica. Fedesarrollo

El número de personas que pueden caer en situación de pobreza, oscila entre 2.3 y 3.1 millones, con un porcentaje de pobreza monetaria de 33.6%, esto derivado de los mayores riesgos de caer en tal situación por parte de trabajadores informales, hogares con ingresos por debajo de la línea de pobreza entre sus miembros y personas que no son beneficiarias aún de los programas de transferencias monetarias.

Finalmente el contraste del desempleo, junto con la ampliación de la cifra de personas en situación de pobreza, una contracción sustancial en el nivel de ingresos y el escenario de menor tasa de crecimiento en las ramas de actividad económica, también surgen retos monumentales en la situación del gasto público, respecto de los escenarios de deuda como porcentaje del PIB, este último escenario es vital en el sostenimiento de las condiciones de vida de la población y al mismo tiempo es interpretado por muchas corrientes diferentes sobre la efectividad del gasto en programas sociales. Nada más cierto que en épocas de crisis, acudir a la política fiscal a través de ampliaciones del gasto (incluso permitiendo desfases en el déficit) con el fin de contrarrestar efectos desastrosos en el bienestar social de la población.

Gráfico 3. Evolución de la tasa de empleo y desempleo mensual



Fuente: datos Banco de la República

Respecto del comportamiento de la deuda del gobierno nacional central, las estimaciones hechas por fedesarrollo muestran un escenario de 59.8 a 64.6 como porcentaje del PIB, ello explicado además por la contracción de la economía, la devaluación de la tasa de cambio, déficit primario e intereses sobre la deuda.

ENFOQUE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El enfoque de la iniciativa legislativa está orientado a la creación de una **Renta Básica de Emergencia**, reemplazando el nombre del programa de **ingreso solidario**, contenido en el decreto Ley 518 de 2020, estimada en uno (1) SMMLV, la consideración de fondo, es la necesidad de mayor cobertura a los colombianos en situación más vulnerable, cuyo riesgo puede significar el incremento de la población en situación de pobreza, con RBE buscaría garantizar durante 3 meses el ingreso relativo a la población, a través del cubrimiento de la diferencia entre lo que se percibe con los programas desarrollados por el gobierno nacional y el saldo restante hasta completar un salario mínimo mensual vigente, como lo establece la modificación propuesta en el artículo 3° del proyecto de ley:

"Las personas que son beneficiarias de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA o Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF seguirán recibiendo las transferencias dispuestas por estos programas, a las cuales se deberá sumar la diferencia entre el monto total mensual de estas transferencias y el monto mensual establecido para la Renta Básica en el artículo 9 de la presente ley" [...]

En adelante el ingreso solidario, se transformaría en la Renta Básica de Emergencia (RBE), se mantienen los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, compensación del impuesto sobre las ventas - IVA y Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Además, se ampliarían las bases de datos de registros de población que desarrolla el Departamento Nacional de Planeación DNP, esta vez por medio de fuentes adicionales de información provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y las empresas de Servicios Públicos, además de otras que sirvan para el efecto.

Además de la población en riesgo de profundizar su situación de pobreza, el proyecto de ley incluye los micro negocios, unidad económica con máximo 9 personas ocupadas (trabajadores independientes y por cuenta propia), que tuvieron que cerrar con motivo del aislamiento preventivo derivado de la pandemia.

Cuadro 3. Modificaciones al Decreto 518 de 2020 ingreso solidario

Proyecto de ley 310 de 2020 senado	Decreto 518 de 2020
ARTÍCULO 2. Modifíquese el título del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Decreto 518 de 2020, <u>"Por el cual se crea el</u>	Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para
<u>Programa de Renta Básica de Emergencia</u> para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."	atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Renta Básica de Emergencia. Créase el Programa Renta Básica de Emergencia, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <u>y el Departamento de Prosperidad Social</u> , mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME en favor de todos los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, <u>así como de los trabajadores en micronegocios por un periodo de tres (3) meses.</u> <u>Estas transferencias no condicionadas constituirán una renta básica de emergencia equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV.</u> Las personas que son beneficiarias de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA o Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF seguirán recibiendo las transferencias dispuestas por estos programas, a las cuales se deberá sumar la diferencia entre el monto total mensual de estas transferencias y el monto mensual establecido para la Renta Básica en el artículo 9 de la presente ley. El Departamento Nacional de Planeación - DNP determinará mediante acto administrativo el listado de las personas beneficiarias del Programa de Renta Básica de Emergencia acorde con las definiciones de pobreza y vulnerabilidad establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, <u>el DANE</u> tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el SISBÉN, y	Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario. Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de <u>que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.-</u> El Departamento Nacional de Planeación -DNP determinará mediante acto administrativo el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. Para tal efecto, este Departamento Administrativo tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo que para tal efecto emita la entidad. En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares más vulnerables beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario. Además, este Departamento Administrativo estará facultado para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las transferencias no condicionadas de que trata el presente Decreto Legislativo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomará como la única fuente cierta de información de las personas

Proyecto de ley 310 de 2020 senado	Decreto 518 de 2020
que cumplan con el criterio de ordenamiento de éste, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este sistema, aunque no hayan sido publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo que para tal efecto emita la entidad. <u>En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares beneficiarios del Programa de Renta Básica de Emergencia, tales como las que están a disposición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las empresas de servicios públicos, entre otras.</u> Además, este Departamento Administrativo estará facultado para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las transferencias no condicionadas de que trata el presente Decreto Legislativo. <u>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social tomarán como la única fuente cierta de información de personas beneficiarias del Programa de Renta Básica de Emergencia aquella que para el efecto haya enviado el Departamento Nacional de Planeación a la que se refiere los incisos anteriores.</u> Con base en esto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras. En dicho acto administrativo se establecerán los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas. Parágrafo 1. Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la	beneficiarias del Programa Ingreso Solidario, aquella que para el efecto haya enviado el Departamento Nacional de Planeación a la que se refiere los incisos anteriores. Con base en esto, el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras. En dicho acto administrativo se establecerá igualmente el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas. Parágrafo 1. Aquellas personas que reciban las, transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa. Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer uso de las apropiaciones presupuestales actualmente vigentes para entender los giros del Programa Ingreso Solidario hasta tanto se agote el proceso de adición presupuestal del FOME. Una vez aprobada la adición presupuestal correspondiente, se harán los ajustes pertinentes a que haya lugar.

Proyecto de ley 310 de 2020 senado	Decreto 518 de 2020
autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa, <u>salvo que se compruebe complicidad de los funcionarios para el otorgamiento de la renta a beneficiarios que no cumplan con los requisitos.</u> Parágrafo 2. <u>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer uso de las apropiaciones presupuestales actualmente vigentes para atender los giros del Programa de Renta Básica de Emergencia hasta tanto se agote el proceso de la adición presupuestal del FOME. Una vez aprobada la adición presupuestal correspondiente, se harán los ajustes pertinentes a que haya lugar.</u> Parágrafo 3. <u>Por micronegocio se entiende toda unidad económica con máximo 9 personas ocupadas que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción. Los trabajadores independientes y por cuenta propia quedan cobijados por lo establecido en el presente artículo.</u> Parágrafo 4. <u>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará a cabo las acciones a que haya lugar para formalizar aquellos micronegocios informales beneficiarios del Programa Renta Básica de Emergencia.</u> <u>Las transferencias de las que trata este Decreto Ley no podrán estar condicionadas a la formalización de los micronegocios. Estas transferencias cubrirán también nuevos empleos siempre y cuando se demuestre su contribución al micronegocio.</u>	
Artículos 4° 5° 6° y 7° modifican el término “ingreso solidario” cambiándolo ahora por el de “Renta Básica de emergencia” en el decreto 518 de 2020	
Artículo 8°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 8°. Periodicidad de las transferencias. Las transferencias de que trata el artículo primero se harán de manera mensual, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.	
Parágrafo 1°. Lo anterior sin perjuicio de que la medida aquí dispuesta pueda extenderse en el tiempo, de acuerdo con la necesidad en que incurra la población beneficiada de acuerdo con las características de la crisis desatada.	
Artículo 9°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 9°. Monto de las transferencias de la Renta Básica de Emergencia. El monto mensual de las transferencias del Programa de Renta Básica de Emergencia de que trata el artículo primero será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).	
Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	

RENTA BASICA PARA TIEMPOS DIFICILES

El concepto de renta básica se remonta a finales del siglo XVIII, planteado por Joseph Charlier, quien hablo de la necesidad de garantizar un ingreso básico mínimo para la población, lo llamó **“dividendo territorial”** en su *publicación solución del problema social*. Posteriormente en 1918, Dennis Milner, publica **“Scheme for a state bonus”**, hablando en la misma línea del problema social que retrasaba el desarrollo económico de las naciones. Durante la década de los años 30 en plena manifestación de los estragos de la gran depresión, se publicaron estudios al respecto de una renta básica: (National Dividend: C. H. Douglas, Reino Unido, 1932), (Basic income: George D. H. Cole, Reino Unido, 1953) (Demogrant: James Tobin, Estados Unidos, 1967) todos se enfocaban en la misma idea sobre un bono social, en forma de renta, que actuara contra la precariedad de la pobreza, el debilitamiento de la función de ingreso de los trabajadores, y la aprobara una calidad de vida justa, respecto del consumo vital y el acceso al mercado.

Fue el filósofo belga y economista Philippe van Parijs quien determinó para la discusión científica y social la formulación precisa del concepto de renta básica por medio de la *libertad real para todos*, haciendo una exploración sobre lo que debe representar la libertad para la población conforme al conjunto de decisiones que debe tomar para asegurarse una vida. Para Parijs, existe una condición soberana representada por la libertad, así como por la tasa de eficiencia de una Estado que otorga oportunidades de ser libre con forme a las decisiones de la población.

De acuerdo a la Basic Income Earth Network (BIEN) la definición precisa sobre el ingreso básico:

“Un Ingreso Básico es un pago en efectivo periódico que se entrega incondicionalmente a todos de manera individual, sin necesidad de prueba de medios o trabajo”

Ahora bien, la renta básica implica una medida necesaria cuando las cosas fallan en el mercado, en forma sencilla, es la transferencia a través del medio pecuniario de un valor estimado mínimo, en condición de libertad para la población.

En el mundo, distintos estudios sobre el desarrollo económico, han poblado el debate político, filosófico y económico sobre las barreras de acceso que mantienen a la población en situación de pobreza e impiden la materialización de un estado de bienestar eficiente y consiente sobre las necesidades básica atendidas. Una de las variables que explican tal situación es la distribución del ingreso per cápita anual, por considerarse la base redistributiva de la producción.

Para autores como Amartya Sen, la libertad de las personas es intrínseca a la materialización de su bienestar, por ende, además de las relaciones de mercado y su interacción personal, también las instituciones sociales y gubernamentales hacen parte de la libertad individual en su sentido más profundo. Ahora bien, el desarrollo se entiende como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos³, pero tal condición no se puede dar, en la medida que existan restricciones de acceso, la pobreza se convierte en la restricción absoluta, cuyos efectos nefastos sobre la vida, pone en riesgo el desarrollo de una sociedad libre.

“Con independencia de lo bien que funcione un sistema económico, algunas personas pueden ser muy vulnerables y verse sumidas, de hecho, en grandes privaciones, como consecuencia de cambios materiales que afectan negativamente a su vida. La seguridad protectora es necesaria para proporcionar una red de protección social que impida que la población afectada, caiga en la mayor de las miserias y, en algunos casos, incluso en la inanición y la muerte. El aspecto de la seguridad protectora comprende mecanismos institucionales fijos como las prestaciones por desempleo y las ayudas económicas fijadas por la ley ... así como mecanismos *ad hoc* como ayudas para aliviar las hambrunas o empleo público de emergencia para proporcionar unos ingresos a los pobres” (Sen. Amartya p.29)

No obstante, las libertades en una sociedad, implican el goce del acceso al mercado en las mismas condiciones que puedan asegurar un nivel de vida digno, así, además de restricciones como la pobreza y la densa concentración del ingreso también son fuente ineludible de otro tipo de barreras de entrada, concerniente al valor de las cosas, dado que en un sistema de mercado, el sistema de precios además de ser fuente de información para tomar decisiones,

³ Amartya Sen, Desarrollo y libertad.

representa un hito entre las comparaciones sociales de acuerdo a los diferentes bienes y servicios adquiridos en un momento dado. Nos enfrentamos a una pérdida relativa de capacidades inherentes al desarrollo que se manifiestan con mayor proporción en situaciones de emergencia económica.

Para *abhijit Banarjee* y *Esther Duflo* (premios nobel de economía 2019, el trabajo de experimentación sobre aplicaciones de política económica en india, basadas en educación y salud, “hasta las políticas mejor intencionadas y elaboradas con el mayor cuidado, pueden carecer de impacto si no se llevaban a cabo adecuadamente”; de ahí, que para el contenido de la presente ponencia, una Renta Básica de Emergencia, implique sobre todo el mecanismo de “**Focalización**” que permita identificar de forma más clara y eficiente la población objetivo, que se encuentra frente a un riesgo de pobreza, que de no ser atendido, puede significar un efecto sistemático en el empeoramiento de las condiciones de vida en todo su conjunto.

CONSIDERACIONES SOBRE LA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA

Para el análisis del proyecto de ley 310 de 2020 – Senado, sobre el criterio de una renta básica de emergencia, esta ponencia se dirige en sentido de respaldo a iniciativas que provengan de estímulos a la población, máxime en la actual coyuntura económica y social derivada por la pandemia del Covid-19. Al respecto, se manifiesta un consenso de los ponentes sobre la necesidad de actuar rápido, considerando que las condiciones pueden empeorar a falta de reacción por parte de la aplicación de política pública.

Si bien es cierto que re-prensar la estructura del Ingreso Solidario, contenido en el decreto 518 de 2020 es una tarea compleja dada la efectividad que ha representado el programa, también es cierto que, este podría ampliarse a un número mayor de población, bajo el entendido de una cobertura máxima para los hogares colombianos, medido a través del indicador de línea de pobreza, que se ubica en \$ 257.433, cifra que se establece para el nivel de ingreso de una persona por hogar.

La voluntad contenida en esta ponencia radica en el apoyo de políticas públicas en beneficio de los hogares colombianos, que el gobierno nacional viene implementando desde el momento en que se declaró la emergencia económica, social y ecológica y las consecuentes declaratorias sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, contenidas en las resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020. De ahí que surja el apoyo al gobierno nacional sobre las decisiones orientadas a la lucha contra la pobreza y la precariedad del mercado laboral, como resultado del cierre de la economía durante los 90 días de mayor tensión sanitaria.

Es claro que los cambios en los ingresos de los colombianos van a representar reducciones sustanciales que pueden incrementar el riesgo de caer en situación de pobreza, el deterioro del mercado laboral puede transferir con mayor presión los choques de demanda, representados por el incremento de nuevos desempleados, que como ase observó en párrafos anteriores, puede ser del orden de 1.5 a 2.9 millones nuevas personas en situación cesante.

Los retos del mercado laboral, se ubican en la reducción de la demanda por mano de obra hasta tanto la producción no reaccione a las condiciones normales con que venía a mediados de marzo, mes en que inicio la cuarentena preventiva.

Los datos a los que se refiere el proyecto de ley de la referencia, provienen de las estimaciones realizadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre las medidas de reacción del Estado frente a la emergencia económica. En este sentido se observan las siguientes variables:

- Gasto social como proporción del PIB en programas de asistencia de lucha contra el desempleo y la caída de ingresos.
- Pobreza monetaria, como indicador de pérdida de ingresos en la población vulnerable.
- Desempleo, como pérdida de capacidad por mantener el nivel de ocupación observado.
- Caída generalizada en la actividad productiva como proporción del PIB para américa latina.
- Aumento en el nivel de deuda del gobierno nacional central como proporción del PIB
- Deterioro de las relaciones comerciales con motivo del cierre generalizado de las economías.
- Incremento de los costos asociados a programas sanitarios en el marco del modelo de atención en salud y los derivados de transferencias monetarias no condicionadas (ingreso solidario)
- Programas de ayuda al desempleo, en el marco del PAEF.
- Programas de contingencia económica en el marco de creación del FOME.
- Giros ordinarios en el marco de los programas familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor, devolución del IVA, protección al cesante y la creación del ingreso solidario.
- Programas de apoyo a la oferta, a través de las garantías financieras del 90% y 80% mediante líneas especiales de crédito, respaldadas por el fondo nacional de garantías FNG.
- Programas de incentivo a la demanda a través del retiro parcial de cesantías.

Aunado a lo anterior se destaca la iniciativa que contiene el proyecto de Ley por originarse en uno de los momentos de mayor incertidumbre sobre el destino económico del país, abrazando el principio de solidaridad ante la vulnerabilidad de la población de menores ingresos, teniendo en cuenta la voluntad del Estado Colombiano por la subsidiaridad de los colombianos.

De ahí que se quiera construir sobre lo construido, en reconocimiento de los programas sociales impulsados por el gobierno nacional en cuyo escenario es vital mantener la protección de los colombianos como estado social de derecho. En Constancia ante la plenaria del Senado de la República, quedó plasmada la voluntad por abonar y fortalecer los programas del gobierno nacional como se cita a continuación:

“Preservar la vida de los colombianos y disponer de una oportuna y adecuada atención en salud frente al alto riesgo de contagio del COVID-19, motivó al presidente Iván Duque a decretar la emergencia sanitaria, económica y ambiental, el aislamiento obligatorio de los ciudadanos y el cierre de todas las actividades productivas que no fueran esenciales para atender la emergencia. Como resultado de estas necesarias y oportunas decisiones, muchos hogares colombianos se han visto afectados no sólo en su forma de vida sino en sus ingresos y actividades productivas. Por lo anterior, el gobierno nacional se ha focalizado en dar prioridad en la asignación de los escasos recursos, a una mejor atención en salud, la seguridad alimentaria y la preservación de los empleos ... Si bien son muchas las necesidades y escasos los recursos, debemos consolidar la fraternidad social de modo sostenible [...]”

De acuerdo a lo anterior, lo que concierne al análisis de esta ponencia es precisamente abordar la forma en que programas como el Ingreso Solidario llegue a más hogares colombianos, al tiempo que se fortalecen los demás programas de enfoque social , cada uno en la línea de confrontar las pérdidas irreparables que deja esta pandemia a la economía nacional y al conjunto de colombianos cuyo

riesgo de caer en situación de pobreza es uno de las amenazas más grandes que enfrenta la población colombiana.

Dado que las recomendaciones de la CEPAL son de considerable importancia para la agenda económica de América Latina, los puntos más fuertes sobre la capacidad de superar la crisis económica originada por la pandemia radican en 5 acciones esenciales⁴:

- i) garantizar la disponibilidad de servicios sanitarios esenciales y proteger los sistemas de salud.
- ii) ayudar a las personas a sobrellevar la adversidad a través de servicios de protección social básica.
- iii) proteger los trabajos, las pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores informales a través de apoyo financiero y programas de recuperación.
- iv) guiar el estímulo fiscal y financiero necesario para que las políticas macroeconómicas protejan a los más vulnerables y fortalezcan las respuestas multilaterales y regionales.
- v) promover la cohesión social e invertir en sistemas de apoyo y resiliencia dirigidos por la comunidad.

Cuadro 4. Medidas de protección social para hacer frente al Covid - 19

⁴ Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, CEPAL mayo de 2020
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45557/4/S2000307_es.pdf

Transferencias monetarias ⁴	Transferencias en especie	Suministro de servicios básicos	Protección social para trabajadores formales	Otros apoyos directos a personas y familias
• Nuevos programas de transferencias monetarias • Extensión de las existentes (anticipos de entregas, ampliación de montos y cobertura)	• Alimentos • Medicamentos • Mascarillas • Productos de aseo	• Suspensión o exoneración del pago de cuentas: • Agua • Electricidad • Gas • TIC (teléfono, Internet, TV)	• Reducción de la exposición al COVID-19 (teletrabajo) • Protección de ingresos y puestos de trabajo (seguros de desempleo, licencias, prohibición de despidos)	• Alivios tributarios • Facilidad de pago de créditos e hipotecas • Control de precios

Fuente. CEPAL. Informe especial Covid - 19

Como se observa en el cuadro 4, las medidas de protección sobre las que hace énfasis la Cepal, coinciden con las que ha adelantado el Gobierno Nacional desde que se declaró la emergencia, respecto a las transferencias monetarias, se creó un nuevo programa denominado "ingreso solidario" y se han venido extendiendo los existentes, el reto de la cobertura y montos siguen siendo los más debatidos dada la relevancia que tienen en los ingresos de los colombianos.

Así las cosas, siempre será deseable proveer a la población colombiana de las ayudas a través de transferencias monetarias que permitan reducir riesgos de pobreza.

RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Sobre el contenido del proyecto de ley se proponen las siguientes consideraciones de ajuste, para hacerla más inteligible y llegar a un consenso de "construir sobre lo construido"

1. No modificar el artículo 1° del decreto 518 de 2020 que crea el programa de transferencias no condicionadas y focalizadas *Ingreso Solidario*.
2. Ampliar la base del programa ingreso solidario de 3 millones de hogares a 4.5 millones, para llegar a cerca de 14.400.000 millones de colombianos.
3. Incrementar el monto del programa Ingreso Solidario en nueve (9) unidades de valor tributario UVT.

4. Extender la duración del programa Ingreso Solidario por lo que resta del año 2020.
5. Incorporar un cambio en el monto percibido por el programa Colombia mayor, hasta \$ 200.000
6. Mantener la reglamentación sobre la materia contenida en el decreto 518 de 2020, con los ajustes planteados.
7. Referirse al alcance del programa "Ingreso Solidario" como transferencia no condicionada focalizada en hogares, distinguiendo del concepto personas.
8. Proyectar los beneficios del programa Ingreso Solidario, asegurando su permanencia sin supeditarlo a 3 meses como en la propuesta de Renta Básica de Emergencia.
9. Diferenciar entre los esquemas de subsidio a la nómina y subsidio a hogares ya que son diferentes en su naturaleza contable.
10. Articular el programa de Ingreso Solidario, respecto de su alcance en los hogares, y el alcance del subsidio a la nómina.
11. Como está planteada la propuesta de Renta Básica Universal, no podría articularse con el programa Ingreso Solidario por tratarse de un ingreso fijo, denominado en SMMLV y no, bajo el indicador de línea de pobreza. Para desarrollar la RBE se necesitaría una nueva política pública.
12. No sobrecargar los recursos del FOME dado que su ejecución supera el espacio fiscal con que cuenta en la actualidad dicho fondo.
13. Expresar la RBE en unidades de gasto por hogar y no en smmlv, con alternativas como las Unidades de valor tributario UVT, índice de pobreza monetaria o línea de indigencia, para dar mayor alcance a la proyección de recursos necesaria.
14. El programa de ingreso solidario en los primeros 2 meses de haber sido decretado, alcanzó 2.5 millones de colombianos. Mientras que al programa de familias en acción le tomó alcanzar esa misma cifra 20 años.
15. La RBE debe tener la naturaleza de Transferencias Monetarias Condicionadas, cualquier renta adicional, debe tener condicionamientos para la focalización de la política pública.
16. Incluir la base del registro social de hogares y la plataforma de transferencias monetarias, contenidas en el decreto 812, desconocer el alcance del decreto, lleva a inequidades en el cálculo de hogares que reciben transferencias monetarias.
17. Incluir escenarios de transición a través de los cuales se puedan generar proyecciones de gasto en otros programas que eventualmente desarrollará el gobierno nacional a medida que avancen los resultados de la pandemia.
18. Remitirse al parágrafo 1 del artículo 812 de 2020 sobre la expansión de programas de transferencias monetarias, toda vez que el gobierno nacional ya ha dispuesto los mecanismos a través de los cuales se pueda expandir el número de hogares beneficiados.
19. Revisar los cálculos sobre el costo del programa Ingreso Solidario respecto de su alcance y cuantía total, para evitar sesgos de información fiscal.
20. Avanzar en la línea de focalización del gasto, de acuerdo a las recomendaciones sobre responsabilidad fiscal.

CUADRO 5. Transferencias no condicionadas + subsidio a la nómina, costo total por cada mes de giro realizados por el Gobierno Nacional.

Medidas	Monto de la transferencia o subsidio	Cobertura		Costo 1 giro (\$ miles de millones)
		Personas	Hogares	
Subsidio a Nóminas: Programa Apoyo al Empleo Formal PAEF	\$ 350,000	6,000,000	1,875,000	\$ 2,100
Transferencias Monetarias: Programa Ingreso Solidario	\$ 160,000	9,600,000	3,000,000	\$ 487.00
Giro Extraordinario Familias en Acción	\$ 145,000	8,531,955	2,666,236	\$ 401
Programas Sociales Jóvenes en Acción	\$ 356,000	274,342	85,732	\$ 99
Colombia Mayor	\$ 80,000	1.747.500	546,094	\$ 140
Devolución IVA	\$ 75,000	3,200,000	1,000,000	\$ 80
Subtotal		27,606,297.00	9,173,062.00	\$ 3,307.00

Fuente: Cálculos con base en MHCP.

El cuadro 5 refleja el costo por mes de los giros realizados a cada uno de los programas sociales, las transferencias, incluyendo el subsidio a la nómina (PAEF) suman 3.3 billones mes, es decir que durante los tres (3) meses de vigencia de los giros, el costo estimado asciende a 9.92 billones de pesos. Cubriendo una población de 27.6 millones de colombianos y 9.173 millones de hogares vulnerables.

De otro lado, el costo sobre las transferencias monetarias derivado del incremento en el número de hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario a 4.5 millones de hogares y con un monto ahora de \$ 320.000 pesos, es decir duplicando el ingreso, además del incremento a \$ 200.000 del programa Adulto Mayor, el costo mensual de las transferencias en los 4 programas, tendría un costo de 4.46 billones mes, para un total de 13.38 billones durante los 3 meses, valor que contiene los 2.1 billones/mes del subsidio a la nómina, es decir contando el PAEF, como se observa en el cuadro 6.

De acuerdo a lo anterior, con el ajuste del Ingreso Solidario se benefician 4.5 millones de hogares, equivalentes a 14.400.000 personas (promedio de 3.2 personas por hogar). Y 1.747.500 personas de Adulto Mayor, equivalente a 546.094 hogares.

Cuadro 6. COSTO DE LAS TRANSFERENCIAS CON EL INCREMENTO DEL INGRESO SOLIDARIO Y ADULTO MAYOR Y PAEF PONENCIA ALTERNATIVA POR MES.

Medidas	Monto de la Transferencia o subsidio	Cobertura		Costo (Miles de millones)
		Personas	Hogares	
Subsidio a nóminas: Programa Apoyo al empleo Formal PAEF	\$ 350,000	6,000,000	1,875,000	\$ 2,100
Transferencias Monetarias: Programa Ingreso Solidario	\$ 320,000	14,400,000	4,500,000	\$ 1,440
Giro Extraordinario Familias en Acción	\$ 145,000	8,531,955	2,666,236	\$ 401
Programas Sociales Jóvenes en Acción	\$ 356,000	274,342	85,732	\$ 99
Colombia Mayor	\$ 200,000	1.747.500	546,094	\$ 350
Devolución IVA	\$ 75,000	3,200,000	1,000,000	\$ 75
Subtotal		32,406,297.00	10,673,062.00	\$ 4,464.50

Fuente: cálculos con base en datos MHCP al 12 de junio.

Ahora bien, respecto del costo contenido en las modificaciones propuestas en esta ponencia se tiene que:

Excluyendo las transferencias de subsidio a la nómina del programa PAEF, e incluyendo el subsidio del empleo cesante, equivalente a \$ 160.000, el costo por tres (3) meses, conforme a la naturaleza de los giros, equivale a \$ 7.52 billones como se observa en el cuadro 7.

Cuadro 7. Costo estimado de Ingreso Solidario + los Programas de Transferencias Monetarias Total. (Con todos los pagos por 3 giros) sin PAEF

Programa de transferencias monetarias con cargo a recursos del FOME	Monto	Cobertura promedio	Costo giro (\$ mm)	Costo total (\$ mm)	Número de pagos
Programa Ingreso Solidario	\$320,000	4,500,000 hogares	\$ 1,440	\$ 4,320	3 giros
Auxilio para trabajadores con contratos suspendidos	\$160,000	187,500 hogares	\$ 96	\$ 288	3giros
Giros Extraordinarios Programas Sociales					
Primer Giro			\$ 398		3 Giros
Familias en Acción Segundo Giro	\$145,000	2,666,236 hogares	\$ 387	\$ 1,160	adicionales y
Tercer Giro			\$ 401		extraordinarios
Primer Giro			\$ 99		3 Giros
Jóvenes en Acción Segundo Giro	\$356,000	285,282 personas	\$ 107	\$ 312	adicionales y
Tercer Giro			\$ 107		extraordinarios
Primer Giro			\$ 140		3 Giros
Colombia Mayor Segundo Giro	\$200,000	1,747,500 personas	\$ 350	\$ 1,049	adicionales y
Tercer Giro			\$ 140		extraordinarios
Devolucion IVA	\$ 75,000	1,000,000 hogares	\$ 80	\$ 400	5 pagos
Total				\$ 7,528	

Fuente: cálculos con base en MHCP al 12 de junio.

Finalmente, el costo agregado de la iniciativa propuesta en esta ponencia, deriva de las transferencias monetarias de todos los programas del Gobierno Nacional, incluyendo el subsidio a la nómina y el giro al valor de prima de mitad de año, el costo total estimado a hoy, equivale a 16.5 billones de pesos. En estas circunstancias, se estaría llegando a 10.731.655 hogares, cubiertos por los programas familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor, devolución del IVA, subsidio a la nómina, subsidio al cesante y subsidio de la prima laboral del mes de junio. Como se observa en el cuadro 8.

Cuadro 6. Costo estimado ponencia alternativa, de Ingreso Solidario + los Programas de Transferencias Monetarias + PAEF. Total

Programa de transferencias monetarias con cargo a recursos del FOME	Monto	Cobertura promedio	Costo giro (\$ mm)	Costo total (\$ mm)	Número de pagos
Programa Apoyo Empleo Formal PAEF					
Subsidio a las nóminas	\$351,000	6,000,000 personas	\$ 2,106	\$ 8,424	4 pagos
Auxilio 50% Prima mitad de año	\$219,431	2,537,682 personas	\$ 557	\$ 557	1 pago
Programa Ingreso Solidario	\$320,000	4,500,000 hogares	\$ 1,440	\$ 4,320	3 giros
Auxilio para trabajadores con contratos suspendidos	\$160,000	187,500 hogares	\$ 96	\$ 288	3giros
Giros Extraordinarios Programas Sociales					
Primer Giro			\$ 398		3 Giros
Familias en Acción Segundo Giro	\$145,000	2,666,236 hogares	\$ 387	\$ 1,160	adicionales y
Tercer Giro			\$ 401		extraordinarios
Primer Giro			\$ 99		3 Giros
Jóvenes en Acción Segundo Giro	\$356,000	285,282 personas	\$ 107	\$ 312	adicionales y
Tercer Giro			\$ 107		extraordinarios
Primer Giro			\$ 140		3 Giros
Colombia Mayor Segundo Giro	\$200,000	1,747,500 personas	\$ 350	\$ 1,049	adicionales y
Tercer Giro			\$ 140		extraordinarios
Devolucion IVA	\$ 75,000	1,000,000 hogares	\$ 80	\$ 400	5 pagos
Total				\$ 16,509	

Fuente: Datos a partir de MHCP

Texto de modificaciones al proyecto de Ley 310 de 2020 senado por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 “por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y se crea la renta básica de emergencia”

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
TITULO por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 “ <i>por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y</i>	MODIFICAR TÍTULO por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 “ <i>por el cual se crea el programa <u>ingreso solidario</u> para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado</i>	
<i>ecológica y se crea la renta básica de emergencia</i>	<i>de emergencia económica, social y ecológica</i>	
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar y adicionar el Decreto 518 de 2020, “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con la finalidad de cambiar el nombre del programa, ampliar su cobertura y aumentar el monto de las transferencias hasta alcanzar una renta básica de emergencia de un salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV de manera que el Estado garantice a los colombianos una vida digna durante la crisis derivada de la pandemia del Covid-19. ARTÍCULO 2. Modifíquese el título del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Decreto 518 de 2020, “Por el cual se crea el Programa de Renta Básica de Emergencia para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar y adicionar el Decreto 518 de 2020, “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, <u>con la finalidad de ampliar la cobertura del programa, incrementar el monto de las transferencias monetarias equivalente en Unidades de Valor Tributario UVT , extender el periodo de duración por lo que queda del año 2020, implementar fuentes de información adicional para el registro social de hogares, verificadas por el Departamento Nacional de Planeación DNP, e implementar el hogar como unidad de intervención.</u> Eliminar	Se propone modificar la redacción del artículo 1, manteniendo el nombre del programa Ingreso solidario contemplado en el decreto 518 de 2020. Se incorporan cambios como: -aumentar la cobertura de hogares. -incrementar el monto del giro, equivalente a la unidad de valor tributario UVT. -extender la duración hasta finalizar el año 2020. -implementar el hogar como unidad de intervención. Se propone eliminar el artículo, debido a que se conserva el nombre original del decreto 518 de 2020.
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Renta Básica de Emergencia. Créase el Programa Renta Básica de	ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa	Se elimina la periodicidad a que hace referencia el decreto 417 de 2020 y se propone ampliar el beneficio del programa hasta

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
Emergencia, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de todos los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, así como de los trabajadores en micronegocios por un periodo de tres (3) meses. Estas transferencias no condicionadas constituirán una renta básica de emergencia equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente SMLMV. Las personas que son beneficiarias de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA o Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF seguirán recibiendo las transferencias dispuestas por estos programas, a las cuales se deberá sumar la diferencia entre el monto total mensual de estas transferencias y el monto mensual establecido para la Renta Básica en el artículo 9 de la presente ley. El Departamento Nacional de Planeación - DNP determinará mediante acto administrativo el listado de las personas beneficiarias del Programa de Renta Básica de Emergencia acorde con las definiciones de pobreza y vulnerabilidad establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, el	Ingreso Solidario. Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, <u>por el año fiscal 2020.</u> El Departamento Nacional de Planeación -DNP determinará mediante acto administrativo el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario. Para tal efecto, este Departamento Administrativo tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo que para tal efecto emita la entidad. El Departamento Nacional de Planeación – DNP <u>utilizará fuentes adicionales de recopilación y registro de</u>	finalizar 2020. Se propone la utilización de fuentes adicionales de recopilación de información. Se adiciona el término: equivalentes al indicador de línea de pobreza monetaria. Se adiciona la obligación de devolución de dinero por parte de personas que no cumplen el requisito del programa en un periodo de 1 mes. Se adiciona la aplicación de sanciones a funcionarios que se les compruebe comportamiento selectivo concertado para favorecer hogares que no cumplen las condiciones. Se adiciona <u>“para garantizar la financiación total del programa por los montos, la cobertura y la duración establecidas en la</u>

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
DNP tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el SISBÉN, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de éste, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este sistema, aunque no hayan sido publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo que para tal efecto emita la entidad. En todo caso, el Departamento Nacional Planeación - DNP podrá utilizar fuentes adicionales de información que permitan mejorar la focalización y ubicación de las personas y hogares beneficiarios del Programa de Renta Básica de Emergencia, tales como las que están a disposición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las empresas de servicios públicos, entre otras. Además, el DNP estará facultado para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las transferencias no condicionadas de que trata el Decreto Legislativo 518 de 2020. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social tomarán como la única fuente cierta de información de personas beneficiarias del Programa de Renta Básica de Emergencia aquella que para el efecto haya enviado el Departamento Nacional de Planeación a la que se refiere los incisos anteriores.	<u>información idónea que permitan ampliar y perfeccionar el registro de los hogares para mejorar los procesos de focalización, elegibilidad y permanencia</u> de los hogares más vulnerables beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario. Además, este Departamento Administrativo estará facultado para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las transferencias no condicionadas de que trata el presente Decreto Legislativo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomará como la única fuente cierta de información de las personas beneficiarias del Programa Ingreso Solidario, aquella que para el efecto haya enviado el Departamento Nacional de Planeación a la que se refiere los incisos anteriores. Con base en esto, el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras. En dicho acto administrativo se establecerá igualmente el monto de los recursos a transferir, <u>equivalente a nueve (9) UVT del año 2020</u>, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las	<u>presente ley.</u> En la adición presupuestal al FOME.

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
Con base en esto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras. En dicho acto administrativo se establecerán los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas. Parágrafo 1. Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin , deberán informarlo al DNP dentro del mes siguiente al recibo de los recursos, por medio del canal que esta entidad habilite. Si no lo informan, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en sanción pecuniaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a incrementar el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa, salvo que se compruebe complicidad de los funcionarios para el otorgamiento de la renta a beneficiarios que no cumplan con los requisitos. El Gobierno nacional determinará, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad que será la encargada de	transferencias monetarias no condicionadas. Parágrafo 1. Aquellas personas que reciban las, transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, <u>dentro del mes siguiente al recibo de los recursos</u> o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa, <u>salvo que se compruebe complicidad de los funcionarios para el otorgamiento de la renta a beneficiarios que no cumplan con los requisitos.</u> Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer uso de las apropiaciones presupuestales actualmente vigentes para atender los giros del Programa Ingreso Solidario hasta tanto se agote el proceso de adición presupuestal del FOME. Una vez aprobada la adición presupuestal correspondiente, se harán los ajustes pertinentes a que haya lugar <u>para garantizar la financiación total del programa por los montos, la cobertura y la duración establecidas en la presente ley.</u>	

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
adelantar los procesos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar. El DNP, también dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, habilitará un canal para que las personas puedan informar de forma expedita el haber recibido giros del Programa de Renta Básica de Emergencia sin el cumplimiento de los requisitos legales. De igual manera, en el mismo tiempo, determinará el procedimiento a seguir para la devolución de dichos recursos. Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará uso de las apropiaciones presupuestales actualmente vigentes en el FOME para atender los giros del Programa de Renta Básica de Emergencia. Una vez agotados estos recursos, deberá hacer las adiciones presupuestales necesarias para garantizar la financiación total del programa por los montos, la cobertura y la duración establecidas en la presente ley. Parágrafo 3. Por micronegocio se entiende toda unidad económica con máximo 9 personas ocupadas que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción. Los trabajadores independientes y por cuenta propia quedan cobijados por lo establecido en el presente artículo. Parágrafo 4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará a cabo las acciones a que haya lugar para formalizar aquellos micronegocios informales cuyos trabajadores sean		

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
beneficiarios del Programa Renta Básica de Emergencia. Las transferencias de las que trata este Decreto Ley no podrán estar condicionadas a la formalización de los micronegocios. Estas transferencias cubrirán también nuevos empleos siempre y cuando se demuestre su contribución al micronegocio.		
ARTÍCULO 4. Modifíquese el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Las entidades privadas deberán entregar la información que sea solicitada por las entidades públicas, con el fin de identificar los hogares beneficiarios del Programa de Renta Básica de Emergencia y garantizar la entrega efectiva de las transferencias monetarias no condicionadas.	Eliminar artículo	
ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Los beneficiarios del Programa de Renta Básica de Emergencia no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias de las que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.	Eliminar artículo	
ARTÍCULO 6. Modifíquese el inciso segundo del artículo 6 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: La Renta Básica de Emergencia que reciban los beneficiarios de que trata el presente Decreto Legislativo será considerado como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios.	Eliminar artículo	
ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así: Artículo 7. Los recursos de las transferencias del programa de Renta Básica de Emergencia serán	Eliminar artículo	

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada.		
ARTÍCULO 8. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 8. Periodicidad de las transferencias. Las transferencias de que trata el artículo primero se harán de manera mensual, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de que la medida aquí dispuesta pueda extenderse en el tiempo, de acuerdo con la necesidad en que incurra la población beneficiada de acuerdo con las características de la crisis sanitaria desatada.	Artículo 3°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 8. Periodicidad de las transferencias. <u>Las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario, de que trata el artículo 1° del decreto 518 de 2020, se harán de manera mensual hasta finalizar el año fiscal.</u> Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de que la medida aquí dispuesta pueda extenderse en el tiempo, de acuerdo con la necesidad en que incurra la población beneficiada, conforme a los resultados de pobreza y vulnerabilidad en los hogares.	Se establece una periodicidad hasta terminar el año fiscal 2020
ARTÍCULO 9. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 9. Monto de las transferencias de la Renta Básica de Emergencia. El monto mensual de las transferencias del programa de Renta Básica de Emergencia de que trata el artículo primero será de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).	Artículo 4° Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 9° Monto de las Transferencias del programa ingreso solidario. El monto, mensual de los giros del programa Ingreso Solidario será el equivalente al valor fijado de nueve (9) UVT.	UVT
ARTÍCULO 10. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 10. Sanciones a entidades financieras. Serán sancionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades financieras que en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas de las que trata el artículo 1 incumplan las disposiciones contenidas en los artículos	ARTÍCULO 5°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020: Artículo 10. Sanciones a entidades financieras. Serán sancionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades financieras que en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas de las que trata el artículo 1 incumplan las	

Texto propuesto por el Proyecto de Ley 310 de 2020 senado	Texto de Modificaciones Propuesta en la ponencia	Justificación
5 y 7 del presente Decreto Legislativo.	disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 del presente Decreto Legislativo.	
ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.		
	Artículo 6° <i>adiciónese el artículo nuevo 11 al decreto 518 de 2020 el cual quedará así:</i> Artículo 11° <i>Ampliación de la cobertura de hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario”</i> Amplíese la cobertura en número de hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario, hasta llegar a 4.5 millones de hogares.	Se propone un artículo nuevo que contenga la ampliación de la cobertura del programa ingreso solidario.
	Artículo 7° <i>adiciónese un artículo nuevo 12° al decreto 518 de 2020 el cual quedará así:</i> Artículo 12° amplíese el monto de la transferencia no condicionada para los adultos mayores del programa Colombia mayor Los adultos mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del programa Colombia Mayor, recibirán un incremento gradual por año del giro hasta completar 5.6 UVT	
	Artículo 8 vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	

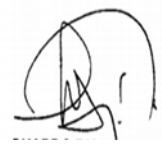
PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, rendimos Ponencia Positiva y solicitamos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar Primer Debate y aprobar con modificaciones el **Proyecto de Ley N° 310 de 2020 Senado por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 “por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.**

Los Senadores Ponentes,


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ C.
Ponente


EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Ponente


LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Ponente


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Ponente

Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley N° 310 de 2020 Senado por medio del cual se modifica el decreto ley 518 de 2020 “por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

El Congreso de la República

Decreto

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene como objeto modificar y adicionar el Decreto 518 de 2020, “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con la finalidad de ampliar la cobertura del programa, incrementar el monto de las transferencias monetarias equivalente en Unidades de Valor Tributario UVT, extender el periodo de duración por lo que queda del año 2020, implementar fuentes de información adicional para el registro social de hogares, verificadas por el Departamento Nacional de Planeación DNP, e implementar el hogar como unidad de intervención.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 518 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario.

Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el año fiscal 2020.

El Departamento Nacional de Planeación -DNP determinará mediante acto administrativo el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso

Solidario. Para tal efecto, este Departamento Administrativo tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén, para lo cual podrá

hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el precitado acto administrativo y en el manual operativo que para tal efecto emita la entidad.

El Departamento Nacional de Planeación – DNP utilizará fuentes adicionales de recopilación y registro de información idónea que permitan ampliar y perfeccionar el registro de los hogares para mejorar los procesos de focalización, elegibilidad y permanencia de los hogares más vulnerables beneficiarios del Programa de Ingreso Solidario.

Además, este Departamento Administrativo estará facultado para entregar o compartir dicha información a las entidades involucradas en las transferencias no condicionadas de que trata el presente Decreto Legislativo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomará como la única fuente cierta de información de las personas beneficiarias del Programa Ingreso Solidario, aquella que para el efecto haya enviado el Departamento Nacional de Planeación a la que se refiere los incisos anteriores.

Con base en esto, el Ministerio Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras. En dicho acto administrativo se establecerá igualmente el monto de los recursos a transferir, **equivalente a nueve (9) UVT del año 2020**, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas.

Parágrafo 1. Aquellas personas que reciban las, transferencias monetarias no condicionadas de que trata el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, dentro del mes siguiente al recibo de los recursos o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa, salvo que se compruebe complicidad de los funcionarios para el otorgamiento de la renta a beneficiarios que no cumplan con los requisitos.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá hacer uso de las apropiaciones presupuestales actualmente vigentes para atender los giros del Programa Ingreso Solidario hasta tanto se agote el proceso de adición presupuestal del FOME. Una vez aprobada la adición presupuestal correspondiente, se harán los ajustes pertinentes a que haya lugar para garantizar la financiación total del programa por los montos, la cobertura y la duración establecidas en la presente ley.

Artículo 3°. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020:

Artículo 8. Periodicidad de las transferencias.

Las transferencias monetarias no condicionadas del programa Ingreso Solidario, de que trata el artículo 1° del decreto 518 de 2020, se harán de manera mensual hasta finalizar el año fiscal.

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de que la medida aquí dispuesta pueda extenderse en el tiempo, de acuerdo con la necesidad en que incurra la población beneficiada, conforme a los resultados de pobreza y vulnerabilidad en los hogares.

Artículo 4° Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto 518 de 2020:

Artículo 9° Monto de las Transferencias del programa ingreso solidario.

El monto, mensual de los giros del programa Ingreso Solidario será el equivalente al valor establecido en unidades de valor tributario UVT, equivalentes para el efecto contable en 9 UVT.

Artículo 5° adiciónese el artículo nuevo 10 al decreto 518 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 10. Sanciones a entidades financieras. Serán sancionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades financieras que en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas de las que trata el artículo 1 incumplan las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 6° adiciónese un artículo 11° nuevo al Decreto 518 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 11° Ampliación de la cobertura de hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario”

Amplíese la cobertura en número de hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario a 4.5 millones de hogares.

Artículo 7° *adiciónese un artículo nuevo 12° al decreto 518 de 2020 el cual quedará así:*

Artículo 12° amplíese el monto de la transferencia no condicionada para los adultos mayores del programa Colombia mayor así:

Los adultos mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del programa Colombia Mayor, recibirán un incremento gradual por año, del giro hasta completar **5.6 UVT**

Artículo 8° vigencia.

La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



De los Senadores,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ C.
Ponente



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Ponente



LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Ponente



EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Ponente

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 310/ 2020 Senado. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 518 DE 2020 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA" Y SE CREA LA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA"**. Suscrita por los Senadores: Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Efraín Cepeda Sarabia, Edgar E. Palacio Mizrah y Luis Eduardo Díaz Granados.

El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de cuarenta y un (41) folios.

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
Proyecto de Ley N° 264 de 2019 Senado y N° 159 de 2019 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2020

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
H. Senado de la República

Me corresponde por honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 264 de 2019 Senado y N° 159 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley, de origen parlamentario fue presentado por la Representante a la Cámara Nubia López Morales el 14 de agosto de 2019 y el 30 de agosto del mismo año fue enviado a la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

En sesión del 02 de septiembre de 2019, mediante acta N° 04, se designó como ponente para primer debate al Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, siendo aprobada la ponencia de primer debate en la Comisión Segunda de la

Cámara de Representantes, el 24 de septiembre de 2019 y en la Plenaria de la Cámara de Representantes para segundo debate, el 18 de noviembre de 2019.

CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO:

El 22 de diciembre del año 2022, la ciudad de Bucaramanga, capital del departamento de Santander, cumplirá 400 años de fundación¹. El antiguo sector Real de Minas, es hoy una de las capitales colombianas con mayor reconocimiento nacional y es un lugar donde el talento, la valentía y el emprendimiento de sus habitantes se han convertido en un centro de referencia.

Con motivo del cumplimiento de este cuarto centenario, se radicó el presente proyecto de ley en el Congreso de la República, soportado, además, en la necesidad social y económica de que la nación colombiana se asocie a su debida celebración y en la reivindicación histórica y cultural que sostiene esta efeméride.

El propósito con las disposiciones contenidas en la ley no es solamente el celebrar el cuarto centenario sino también retribuir mediante una serie de acciones públicas, materiales e inmateriales, a los habitantes de Bucaramanga por su valioso legado al fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO. Sobre la Fundación de Bucaramanga.

La versión sobre la fundación de Bucaramanga más aceptada refiere que el Presbítero Miguel Trujillo y el Capitán Andrés Páez de Sotomayor establecieron un pueblo de indios siguiendo las disposiciones del auditor Juan de Villabona Zubiaurre, visitador de la provincia de Pamplona el 22 de diciembre de 1622.

IMPACTO FISCAL. Sobre la estimulación económica y social de la ciudad con el presente proyecto de ley.

Como ya se manifestó anteriormente, el espíritu de esta ley no puede verse reducido únicamente a la celebración de los 400 años de la ciudad de

¹ Existen cuestionamientos académicos serios sobre la auténtica fundación de Bucaramanga como los señalados por el Dr. Armando Martínez Garnica, expresidente de la Academia de Historia de Santander. Sin embargo, la fecha 22 de diciembre de 1622 ha sido históricamente aceptada como el día que se "formó" lo que hoy conocemos como Bucaramanga, "con límites muy similares a los que actualmente se han fijado en el área metropolitana".

Bucaramanga. La iniciativa, además de soportar un importante aporte constitucional en tanto las disposiciones contenidas en el articulado apuntan al cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales como la educación, la salud y el acceso a la justicia, entre otros; este proyecto también llama la atención sobre la necesidad de inversiones y decisiones públicas para una adecuada estimulación económica y social de Bucaramanga.

Hasta hace un poco más de cinco años, Bucaramanga era conocida como el "milagro económico" de Colombia. Diversos medios de comunicación especializados definían la ciudad como una economía diversificada, con precios bajos, buena oferta educativa, un sector empresarial pujante y con mucha tradición² que hacían de ella, la ciudad con los niveles de pobreza, de indigencia y de desigualdad más bajos de todo el país.

En un proceso de consolidación, la capital de Santander ha sido un milagro económico digno de comparación a países desarrollados, afirmaba el diario económico La República.

También se decía que la "capital santandereana ha punteado en el país por las buenas cifras económicas que, para algunos analistas, la convirtieron en un boon financiero, en algunos aspectos incluso por encima de grandes urbes como Medellín, Cali o Barranquilla. La variedad en la actividad de industrias y empresas destacadas en software, salud, educación, calzado, joyería, metalmecánica, avicultura, hidrocarburos, construcción y textiles, entre otros sectores estratégicos, disparó los índices de la ciudad, de medio millón de habitantes, convirtiendo a la región en la cuarta economía del país"³

² La República. (18 de abril de 2013). "Un milagro económico llamado Bucaramanga".
³ El tiempo. (05 de abril de 2014). El "milagro" de Bucaramanga, la Ciudad Bonita

La llamada Ciudad de los Parques o Ciudad Bonita tiene el segundo mejor ingreso per cápita de todas las ciudades del país, con 1,8 millones de pesos al mes en promedio, justo después de Bogotá y cerca del doble del ingreso nacional promedio; y su inflación es solo del 1,3 por ciento, menos de la mitad de la tasa nacional.

Sin embargo, las cifras que podemos encontrar ahora, en la segunda mitad del año 2019, acercándonos al cuarto centenario de su fundación, controvierten lo dicho anteriormente. Ya no existe el denominado milagro económico en Bucaramanga.

De acuerdo con el informe de mercado Laboral del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE -, la tasa de desocupación en la capital santandereana se ubicó en 9,8%, esto significó que se registraron 59 mil desocupados. La tasa global de participación fue de 66,2% y la de ocupación de 59,7%, para el período analizado.

Estos resultados llevaron a un aumento del desempleo. Con relación al mismo trimestre del año pasado, creció 1,1 puntos porcentuales, pps, es decir, 7 mil desocupados más, y frente al trimestre anterior (octubre a diciembre de 2018), subió 1,6 pps, lo que significó 9 personas sin empleo⁴.

Para julio de 2019, Bucaramanga ya contaba con una cifra de desempleo de dos dígitos: 10.6%. Superior al promedio nacional.

Adicionalmente, según la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la pobreza monetaria, que para Santander en el 2017 fue de 18,9%, proporción que lo ubicó en el cuarto lugar por departamentos en Colombia, en el caso del área metropolitana de Bucaramanga la cifra alcanzó el 12%, y se destaca un crecimiento considerable desde 2014.

⁴ Vanguardia Liberal. (01 de marzo de 2019). "Bucaramanga inició el 2019 con más desempleados"

Por su parte, la pobreza extrema, que se conoce como el porcentaje de personas que perciben ingresos inferiores a 250 mil pesos mensuales muestra un aumento en Bucaramanga del 1.4%.

Así las cosas, lo que está ocurriendo en Bucaramanga es una grave regresión social y económica con una tasa de informalidad laboral que rodea el 54% y no parecen existir mecanismos viables, concretos y certeros para reactivar y estimular nuevamente la economía local.

Por este motivo, el presente proyecto de ley pretende aprovechar la conmemoración de la fundación de Bucaramanga en 2022; preparar todas las alternativas legales, económicas, culturales, deportivas e industriales posibles para la consolidación de una nueva Marca Ciudad, capaz de responder a los desafíos del siglo XXI y cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible.

Para lograrlo, solicitamos al Congreso de la República apoyar el trámite y consecución final de esta iniciativa de ley.

Por las anteriores consideraciones, presento de manera respetuosa a los Honorables Senadores la siguiente:

PROPOSICIÓN

Aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de Ley N° 264 de 2019 Senado y N° 159 de 2019 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De los Honorables Senadores,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 264 DE 2019 SENADO Y N° 159 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 1622, y que se rinda un homenaje público a la "Ciudad Bonita de Colombia" por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.

Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Bucaramanga el día 22 de diciembre de 2022, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el cuarto centenario de su fundación.

El Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Bucaramanga estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 3°. Reconocimientos históricos y culturales. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Bucaramanga en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 400 años y en general para la infraestructura histórica y cultural de Bucaramanga, a fin de unirse a la conmemoración de los cuatrocientos años de su fundación.

Artículo 4°. Reconocimientos sociales y ambientales. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de Bucaramanga.

Parágrafo 1°. Las obras relacionadas con el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de Bucaramanga y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

Artículo 5°. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para que a través de Servicios Postales Nacionales S.A. (472) emita una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 400 años de la fundación de Bucaramanga cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.

Artículo 7°. Fondo Bucaramanga 400 años. Para efectos de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, se autoriza al Gobierno Nacional para la creación de un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo Bucaramanga 400 años.

Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Cultura y se integrará con los siguientes recursos:

1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga.
3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de Bucaramanga a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura.
5. Aportes de Cooperación Internacional.
6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

Para las vigencias de 2021 y 2022 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta.

Parágrafo 1°. Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse en un patrimonio autónomo.

Parágrafo 2°. El fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8°. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Senadores,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 264/19 Senado – 159/19 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS 400 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 1622, y que se rinda un homenaje público a la “Ciudad Bonita de Colombia” por medio de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural, social y ambiental, como contribución a sus habitantes y a su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del Estado colombiano.

Artículo 2°. Honores. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Bucaramanga el día 22 de diciembre de 2022, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el cuarto centenario de su fundación.

El Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Bucaramanga estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 3°. Reconocimientos históricos y culturales. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y a la Alcaldía de Bucaramanga en la elaboración,

tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 400 años y en general para la infraestructura histórica y cultural de Bucaramanga, a fin de unirse a la conmemoración de los cuatrocientos años de su fundación.

Artículo 4°. Reconocimientos sociales y ambientales. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación de Bucaramanga.

Parágrafo 1°. Las obras relacionadas con el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de Bucaramanga y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

Artículo 5°. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para que a través de Servicios Postales Nacionales S.A. (472) emita una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 400 años de la fundación de Bucaramanga cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.

Artículo 7°. Fondo Bucaramanga 400 años. Para efectos de la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de fundación de la ciudad de Bucaramanga, se autoriza al Gobierno Nacional para la creación de un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo Bucaramanga 400 años.

Este Fondo estará adscrito al Ministerio de Cultura y se integrará con los siguientes recursos:

- 1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
- 2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga.
- 3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
- 4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración de los cuatrocientos (400) años de la fundación de Bucaramanga a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura.
- 5. Aportes de Cooperación Internacional.
- 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

Para las vigencias de 2021 y 2022 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta.

Parágrafo 1º. Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse en un patrimonio autónomo.

Parágrafo 2º. El fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8º. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial (virtual) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día trece (13) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 05 de Sesión No Presencial (virtual), de esa fecha, de acuerdo

a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** “Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 366 - martes 16 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de Ponencia Texto propuesto para Primer Debate al Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 518 de 2020 “por el cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y se crea la renta básica de emergencia	1
Ponencia para segundo debate Texto propuesto Texto definitivo aprobado Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado y número 159 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander con motivo de la celebración de sus 400 años de fundación y se dictan otras disposiciones	19